

## **CIRCULAR 41/2008**

México, D.F. a 2 de septiembre de 2008.

### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

#### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95**

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 10, así como, en los artículos 17 fracción I y 19 fracción IX, que prevén la atribución del Banco de México, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Operaciones, de participar en la expedición de disposiciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como en el artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV; con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, al actualizar el procedimiento de determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) para hacerlo más acorde con las condiciones vigentes de los mercados de deuda, ha resuelto modificar los numerales 1.12.1, párrafo primero; 1.12.2 párrafos primero, tercero y quinto; 1.13.11.; 1.13.12. párrafos primero y segundo; 1.13.2, párrafo primero; 1.21.2; 1.21.4, párrafo tercero; 1.21.5, párrafo segundo; y 1.4, párrafo segundo, todos del Anexo 1 de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes.

### **ANEXO 1**

#### **TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO EN MONEDA NACIONAL (TIIE)**

##### **1.1 DETERMINACIÓN DE LA TIIE**

##### **1.11. Instituciones participantes**

##### **1.12. Presentación de las cotizaciones**

"1.12.1 El Banco de México informará por escrito a las instituciones participantes, los días hábiles bancarios en que recibirá cotizaciones de tasas de interés en términos de lo dispuesto en el presente Anexo, los plazos y montos por los que podrán presentarlas, así como el diferencial a que se refiere el Apéndice 2 de este Anexo. Adicionalmente, el Banco de México podrá señalar límites mínimos y máximos a los citados montos, dentro de los que podrán

presentarse las cotizaciones, en múltiplos de una cantidad base que al efecto señale el propio Banco de México, a la cual se le denominará monto base.

...”

- “1.12.2 Las cotizaciones deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, a más tardar a las 12:00:00 horas del día hábil bancario que corresponda. Para tal efecto, el Banco de México solicitará por lo menos a seis instituciones elegidas de manera aleatoria, que presenten, dentro del horario establecido, cotizaciones para cada uno de los plazos convocados para el día hábil bancario de que se trate.

...

Las tasas de interés cotizadas deberán expresarse en por ciento, cerradas a cuatro decimales.

...

En caso de fallas del SIAC-BANXICO las cotizaciones podrán presentarse vía telefónica o fax y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 17:00:00 horas del mismo día hábil bancario, utilizando el modelo que se adjunta como Apéndice 1, en sobre cerrado, acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de las instituciones participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la oficina citada.”

### **1.13. Procedimiento para la determinación de la TIIE**

- “1.13.11. En el evento de que a más tardar a las 12:00:00 horas del día hábil bancario señalado en el numeral 1.12.2 el Banco de México obtenga cotizaciones de cuando menos seis instituciones participantes, procederá a calcular la TIIE que corresponda, utilizando el procedimiento a que se refiere el Apéndice 2.”
- “1.13.12. En el evento de que a más tardar a las 12:00:00 horas del día hábil bancario de que se trate, el Banco de México no haya recibido cuando menos seis cotizaciones, solicitará nuevamente a las instituciones elegidas conforme al numeral 1.12.2, que le presenten sus cotizaciones a más tardar a las 12:15:00 horas.

En caso de que con base en la nueva solicitud no se reciban cuando menos seis cotizaciones, el Banco de México solicitará a las instituciones participantes que hubieren presentado cotizaciones, le coticen nuevamente tasas y solicitará a otra u otras instituciones participantes, le presenten cotizaciones, a más tardar a las 12:30:00 horas. En este último supuesto, el Banco de México formulará las solicitudes, por cada uno de los plazos que se requieran, en forma secuencial y en el orden que corresponda a las instituciones respectivas al considerar alfabéticamente su nombre, empezando a partir de la institución inmediata siguiente a aquélla a la que se le hubiere solicitado la última presentación de cotizaciones conforme a lo previsto en este párrafo.

...”

“1.13.2 Los resultados generales quedarán a disposición de las instituciones participantes a más tardar a las 14:00:00 horas del mismo día en que se determinen las tasas a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que el Banco de México autorice al efecto.

...”

## **1.2 FINANCIAMIENTOS Y DEPÓSITOS RELACIONADOS CON LA DETERMINACIÓN DE LA TIEE**

### **1.21. Financiamientos que el Banco de México otorgará a las instituciones participantes**

“1.21.2 Plazo para formalizar las operaciones

El día hábil bancario inmediato siguiente al de la presentación de las cotizaciones, las instituciones deberán poner a disposición del Banco de México garantías o valores suficientes para formalizar los financiamientos mediante la celebración de operaciones de crédito y/o reporto, dentro del plazo previsto para tal efecto en el Manual.

El Banco de México intentará formalizar las operaciones de crédito y/o reporto hasta por el monto total de los financiamientos asignados en los horarios definidos en el Manual, los cuales podrán consultarse a través del SAGAPL. Para tal efecto, primero se intentarán formalizar los citados financiamientos mediante operaciones de crédito y posteriormente en caso de ser necesario, a través de operaciones de reporto en los términos previstos en este Anexo.”

“1.21.4 ...

d) ...

...

...

Para formalizar estas operaciones de reporto las instituciones deberán transferir los Títulos Objeto del Reporto a la cuenta de depósito de valores que la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (Indeval) lleva al Banco de México. Dicha transferencia deberá instruirse a través del SAGAPL.

...”

#### “1.21.5 Disposiciones Comunes

...

En caso de que una institución no cuente con depósitos o valores suficientes para garantizar o realizar las operaciones de crédito y/o de reporto por el monto total del financiamiento que le haya sido comunicado, el Banco de México depositará el monto respecto del cual no se hayan podido formalizar las operaciones de crédito y/o reporto hasta el momento en que se constituyan las garantías correspondientes. La referida institución podrá saldar las operaciones de crédito y/o reporto pendientes cualquier día hábil bancario siguiente a la notificación. El Banco de México cargará por concepto de pena convencional en la Cuenta Única de la institución respectiva, el importe que resulte de aplicar al monto respecto del cual no hayan podido formalizarse las operaciones de crédito y/o reporto, la tasa de interés correspondiente por el número de días naturales del incumplimiento.”

#### “1.4 DISPOSICIONES GENERALES

...

Las correspondientes devoluciones se efectuarán al vencimiento del plazo de cada operación por la que se hubieren obtenido tales ganancias. La asignación de dichas ganancias se efectuará en proporción al monto cotizado por las instituciones que hubieren participado en la subasta respectiva.

...”

## **TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 5 de septiembre del 2008.